



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado, 1,50 »

Año 1965

Viernes 29 de enero

Número 23

### DIPUTACION PROVINCIAL

Relación de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de Oposición para cubrir tres plazas de oficiales técnico - administrativos de la escala común de esta Diputación, cuya convocatoria fue publicada en los "Boletines Oficiales" de la provincia, correspondientes a los días 4 y 9 de Diciembre de 1964, y en el "Boletín Oficial" del Estado del día 17 del mismo mes y año:

1. Srta. María del Carmen Alvarez Tobar.
2. D. Emilio Calvente Espigares.
3. D. Florentino Delgado Ariza.
4. D. Jesús Huidobro González.
5. Srta. María Isabel López Bravo.
6. Srta. María Jesús Mecerreyes Modrón.
7. Srta. Felisa Sampedro Tejero.
8. Srta. María del Carmen Uroz Martí.

Lo que se hace publico a los efectos del art. 7.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre Oposiciones y Concursos.

Burgos, 27 de enero de 1964.—  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por D. Domitilo Callejo Pardo, vecino de Sotillo de la Ribera, contratista de las obras de acopio, empleo y machaqueo de piedra con máquina apisonadora destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Gumiel del Mercado a La Horra, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 25 de enero de 1965.—  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

545.—D-121,50 ptas.

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por D. Victoriano Reoyo Lara, vecino de Burgos, contratista del suministro de artículos alimenticios, limpieza y aseo para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el

"Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 26 de enero de 1965.—  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

546.—D-108,00 ptas.

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por D. Nicolás Santos Díaz Kremer, vecino de Burgos, contratista del suministro de artículos alimenticios, limpieza y aseo para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, puedan formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 26 de enero de 1965.—  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

547.—D-108,00 ptas.

# Sección Provincial de Administración Local

Clasificación de Intervenciones, Depositarias y plazas de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones Locales, que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de diciembre de 1964.

## INTERVENCIONES

Ayuntamientos	Categoría	Grado	Sueldo base	Retrib. complm.	Fecha nueva clasificación	Observaciones
Burgos (Diputación) . . . . .	Primera . .	21 (1)	33.000	26.400		Cubierta en propiedad.
Burgos . . . . .	Primera . .	21	33.000	26.400		Id., id.
Miranda de Ebro . . . . .	Tercera . . .	20	32.000	25.600	1-5-1.965	Vacante.
Aranda de Duero . . . . .	Cuarta . . .	19	31.000	24.800	1-5-1.995	Id.
Quintanar de la Sierra . . . . .	Quinta . . .	16	26.000	21.580	1-5-1.965	Vacante por renuncia del actual titular de la Secretaria-Intervención al ejercicio del derecho que le confiere la Orden de 29 de enero de 1953.

## DEPOSITARIAS

Burgos (Diputación) . . . . .	Primera . .	20 (2)	32.000	25.600		Cubierta en propiedad.
Burgos . . . . .	Primera . .	20	32.000	25.600		Vacante.
Miranda de Ebro . . . . .	Tercera . . .	19	31.000	24.800	1-5-1.965	Id.
Aranda de Duero . . . . .	Cuarta . . .	18	28.000	23.240	1-5-1.965	Id.
Quintanar de la Sierra . . . . .	Quinta . . .	15	25.000	20.750		Id.

## DIRECTORES DE BANDAS DE MUSICA

Miranda de Ebro . . . . .	Primera . .	16	26.000	21.580		Cubierta en propiedad.
Briviesca . . . . .	Segunda . .	10	19.000	17.100		Vacante.
Belorado . . . . .	Segunda . .	10	19.000	17.100	1-5-1.965	Id.

(1) Reconocido el grado 22, a título estrictamente personal, al titular de la plaza, don Saturnino Sampedro.

(2) Reconocido el grado 21, a título estrictamente personal, al titular de la plaza, don Cándido Lacalle Romero.

Contra esta clasificación podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el plazo de DIEZ días hábiles, ante esta Sección Provincial, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º-5) de la Orden de 10 de diciembre de 1964, anteriormente citada.

Burgos, 26 de enero de 1965.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa y García.

### Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR

### Rectificación del Censo Electoral

Refiriéndose al vigente Censo Electoral del día 31 de diciembre de 1962, y teniendo en cuenta la rectificación del año 1963, todos los Ayuntamientos deben proceder a realizar una nueva rectificación con las variaciones habidas durante el año 1964 y conforme a las siguientes

### NORMAS:

Empezamos por indicar que los Ayuntamientos deben realizar esta rectificación del Censo Electoral, en las fichas y certificaciones de las que les surtiremos directamente, para lo que procuraremos obren en su poder con la mayor premura posible, una vez las tengamos en nuestros depósitos, remitidas de nuestros Servicios Centrales.

Conforme ya se hizo en la rectificación anterior, los Secretarios confeccionarán una ficha de todos aquellos residentes

que figuren en el apéndice de la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al día 31 de diciembre de 1964, y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. A.—Habitantes de 21 años y más edad que hayan adquirido residencia legal en el municipio. Se incluirán en este apartado las omisiones advertidas en el Censo Electoral, señalándose con 1. A. O.

2. A.—Residentes varones y mujeres que hayan cumplido los 21 años de edad, en el transcur-

so del año 1964 (nacidos en el año 1943).

3. B.—Habitantes de 21 años y más edad que hayan perdido la residencia legal en el Municipio. Se incluirán también los que figuren indebidamente en el Censo por error, señalándoles con 3. B. I. y especificando el error.

4. B.—Residentes en el Municipio de 21 y más años de edad que hayan fallecido.

5. A. 5. B.—Varones con residencia en el municipio de cualquier edad, que hayan pasado de la condición de sometido a la cabeza de familia por haber contraído matrimonio.

Este apartado y los siguientes producen dos fichas; la «A» con los datos de relación de altas, y la «B», con los datos de la relación de bajas, tomados ambos del correspondiente apartado del apéndice.

6. A. 6. B.—Mujeres casadas residentes que hayan pasado de sometidos a cabezas de familia por haber enviudado.

7. A. 7. B.—Mujeres residentes en el término municipal que hayan pasado de cabezas de familia a sometidas, por haber contraído matrimonio.

8. A. 8. B.—Residentes varones y mujeres que hayan cambiado de domicilio y que les corresponda una nueva sección electoral.

Las fichas se enviarán a la Delegación Provincial por secciones y por el mismo orden en que aparecen en el apéndice, con todos los datos cumplimentados.

Encima de las palabras «Presidencia del Gobierno», se escribirá en cada ficha el número y la letra que corresponda a la causa que origina la ficha seguida de las cifras del año a que corresponde, en este caso 1964.

Por ejemplo, si se trata de

una mujer residente que haya enviudado, producirá dos fichas que se reseñarán en la siguiente forma:

La de baja 6. B. 1964.

La de alta 6. A. 1964.

En la casilla correspondiente se numerarán a lápiz, las fichas de cada sección, en el orden en que se han obtenido, y por lo tanto sin alfabetizar, constituyendo las fichas de cada sección, que ha de coincidir con las secciones que tuvo el Censo Electoral, un grupo separado. Todas las fichas llevarán en el sitio señalado el sello oficial del Ayuntamiento.

Al envío de las fichas se acompañará certificación análoga a la que se utilizó en la anterior rectificación.

Burgos, 20 de enero de 1965.  
El Delegado de Estadística, Segundo Gutiérrez Cabria.

#### CÍRCULAR

#### Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes

En cumplimiento de lo ordenado en el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se recuerda a todos los Ayuntamientos la obligación de realizar la Rectificación del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1964, la cual se hará conforme a las siguientes instrucciones, que deberán leer con el máximo detenimiento, para no incurrir en errores u omisiones, ya que en ellas se señalan las mismas normas de realización para todo el territorio Nacional

#### INSTRUCCIONES

1.—*Apéndice del Padrón Municipal de Habitantes de 1960, referido al 31 de diciembre de 1964.*

Este Apéndice, que comprende la Rectificación referida al 31 de diciembre de 1964, deberá contener por distritos municipales y dentro de ellos por secciones, los siguientes apar-

tados con las inscripciones correspondientes, y la debida clasificación vecinal, de las modificaciones habidas en los habitantes del término municipal, entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964.

#### 1.1. Bajas

##### 1.1.1. Ceses

##### 1.1.1.1. Cese de residencia

Funcionarios públicos trasladados fuera del término municipal.

Ausentes (por haber solicitado baja provisional), que adquieren residencia en otro término y personas inscritas indebidamente en el Padrón.

Los que hayan marchado a prestar Servicio Militar con carácter voluntario, son baja en el concepto con que figuran inscritos.

Todas estas bajas no originan anotación en la relación de Altas.

##### 1.1.1.2. Cese de Estancia

Transeúntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son bajas como tales.

Igual que los anteriores no originan anotación en la relación de Altas.

##### 1.1.2. Defunciones

Fallecidos en el año, que serán baja en el concepto con que figuran inscritos.

Tampoco originan anotación en la relación de Altas.

##### 1.1.3. Cambio de domicilio

Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejen, con la clasificación residencial y vecinal que tuvieran.

A esta baja siempre corresponderá una alta que puede ser en la misma o distinta sección según que el nuevo domicilio esté situado o no en ella.

##### 1.1.4. Presentes que se han ausentado

Los que fueron, con ánimo de cambiar de residencia, serán baja como presentes con la clasificación ve-

cinal que tuvieran. Aquí se incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar con carácter forzoso, que hayan salido a prestarlo fuera de la localidad de su residencia.

Serán altas como ausentes en la correspondiente relación de Altas de la misma Sección.

#### 1.1.5. *Ausentes que han regresado*

Son baja como ausentes con la clasificación que tuvieran. Se incluirán también en este apartado los que hayan regresado licenciados del Ejército.

Serán altas como presentes en la relación correspondiente de Altas de la misma sección.

#### 1.1.6. *Cumplido mayoría de edad*

Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliarios.

Figurarán en la relación de Altas de la misma Sección. Si se trata de varones casados, no deben figurar en ninguna de las dos relaciones.

#### 1.1.7. *Varones menores que han contraído matrimonio*

Residentes menores de edad que se casaron. Son bajas como domiciliados.

Irán en la relación de altas de la Sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

#### 1.1.8. *Varones mayores que han contraído matrimonio*

Residentes mayores que se casaron. Son bajas como vecinos.

Estos figurarán en la relación de altas de la Sección correspondiente al domicilio fijado en su nuevo estado, con la clasificación que les corresponda.

#### 1.1.9. *Casadas que han quedado viudas*

Mujeres residentes que enviudaron. Son bajas como domiciliadas.

Figurarán en la relación de altas, como cabezas de familia, de la misma Sección.

#### 1.1.10. *Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio*

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron. Son bajas como vecinas las solteras y como vecinas cabezas de familia las viudas.

Figurará en la relación de altas como domiciliadas.

#### 1.1.11. *Mayores de edad incapacitados*

Si son residentes son baja como vecinos.

Se anotan en la relación de altas como domiciliados.

#### 1.1.12. *Transeuntes que han adquirido residencia*

Son baja como transeuntes.

Figurarán en la correspondiente relación de altas, con la clasificación vecinal que les corresponda.

#### 1.1.13. *Errores*

Se harán constar los observados en el Padrón y Rectificaciones anteriores.

### 1.2. *Altas*

#### 1.2.1. *Nuevo empadronamiento*

Personas llegadas al municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeuntes provisionales). Se clasificarán como transeuntes.

Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa, se clasificarán según corresponda.

Funcionarios públicos y su familia. Son residentes con la clasificación correspondiente desde la toma de posesión.

#### 1.2.2. *Nacimientos*

Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeuntes, según la condición de sus padres. Se incluirán siempre, recabando el dato si fuera preciso para su inscripción, de aquellos nacidos fuera del municipio, pero cuyos padres tienen su residencia en el mismo.

#### 1.2.3. *Cambios de domicilio*

Se anotarán todos, aunque no signifiquen cambio de distrito ni Sección, en este caso figurarán en la re-

lación de altas y en la de bajas de la misma Sección. Se deberán indicar siempre el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda.

#### 1.2.4. *Presentes que se han ausentado*

Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro municipio sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Incluirán siempre los incorporados al Servicio Militar, con carácter forzoso (consignados en el apartado 1.1.4. de bajas).

Son altas como ausentes con la clasificación vecinal que les corresponda.

#### 1.2.5. *Ausentes que han regresado*

Personas que figuraban como ausentes y que han regresado al término. Se incluirán todos los regresados del Ejército (Consignados en el apartado 1.1.5. de bajas).

Son altas como presentes, con la clasificación vecinal que les corresponda.

#### 1.2.6. *Cumplido mayoría de edad*

Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el año.

Son altas como vecinos si no lo eran ya por tratarse de varones casados.

#### 1.2.7. *Varones menores que han contraído matrimonio*

Residentes menores que se casaron.

Son altas como vecinos cabezas de familia.

#### 1.2.8. *Varones mayores que han contraído matrimonio*

Residentes mayores que se casaron.

Son altas como cabezas de familia.

#### 1.2.9. *Casadas que han quedado viudas*

Mujeres residentes que enviudaron. Son altas como vecinos cabezas de familia.

#### 1.2.10. *Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio*

Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron.

Son altas como domiciliadas.

### 1.2.11. Mayores de edad incapacitados

Residentes en esas condiciones.

Son altas como domiciliados.

### 1.2.12. Transeuntes que han adquirido residencia

Son altas como vecinos cabezas, vecinos o domiciliados según corresponda.

### 1.2.13. Errores

Se harán constar los observados en el Padrón y Rectificaciones anteriores.

## CUADERNO AUXILIAR

Terminado el Apéndice del Padrón Municipal de Habitantes, se procederá a la formación del Cuaderno Auxiliar correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes normas:

El Cuaderno Auxiliar, igual que el Apéndice, constará de dos partes, una de bajas, y otra de altas.

Para cada una de estas partes se hará la correspondiente separación en distritos y secciones municipales.

Cada sección, ya sea de bajas o de altas, se sumará independientemente.

Al final del cuaderno auxiliar, se hará un resumen por secciones que comprenda todo el encasillado en la siguiente forma:

Total de la Sección núm., según la rectificación de 1963.

Bajas en 1964.

Diferencia.

Altas en 1964

Total en 31 de diciembre de 1964.

Después de formados estos resúmenes, para cada una de las secciones de que consta el término municipal, se procederá a continuación y en el mismo Cuaderno Auxiliar, a anotar ordenadamente los totales resultantes de cada Sección; la suma de estos totales nos dará las cifras en 31 de diciembre de 1964, para el término municipal.

## RESUMENES GENERALES

Del total en 31 de diciembre de 1964, indicado en el apartado anterior, obtenido al final del Cuaderno Auxiliar, se tomarán los datos precisos para redactar los tres ejemplares del Resumen General, que junto con el Apéndice y Cuaderno Auxiliar, constituyen la documentación de la Rectificación del Padrón.

Todos estos documentos mencionados deben ser y estar autorizados con la firma del Sr. Secretario y el visto bueno del Sr. Alcalde.

## UNIFORMIDAD

Para lograr la uniformidad en la documentación fundamental todos los Ayuntamientos emplearán los modelos de Resumen General y Cuaderno Auxiliar que se publican.

## EXPOSICION AL PUBLICO

El Apéndice que comprende la rectificación debe siempre ser expuesto al público durante 15 días naturales en los municipios de hasta 100.000, habitantes. En los demás de 100.000, estará expuesto un mes. (Artículos 103 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

Las variaciones derivadas de esta exposición deben revisarse con sumo cuidado.

## PLAZO DE REMISION DE DOCUMENTOS

Aunque el apartado 1 del artículo 115 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, impone como plazo la remisión de los documentos a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística, antes del 30 de abril, deberán esforzarse los Ayuntamientos en conseguir la entrega de los mismos, a ser posible en los dos primeros meses del año, con lo que se conseguirá adelantar considerablemente la obtención de las cifras provinciales y nacionales, advirtiendo a los mismos, que se tomarán las medi-

das pertinentes para conseguir el cumplimiento del servicio tan pronto se rebase la fecha señalada y quede alguno en descubierto.

## EXAMEN Y APROBACION

### Nacimientos

Deberá comprobarse el contenido de la relación 1. 2. 2. de nacimientos con la cifra de los inscritos en el Registro Civil, teniendo en cuenta las diferencias debidas a los nacidos fuera del término, o a los nacidos en el término municipal residentes en otros.

### Defunciones

En forma análoga se comprobará la relación 1.1.2. con la cifra de defunción del Registro Civil.

En relación con estos conceptos se recuerda la conveniencia de llevar un registro especial mes a mes, para conseguir la cifra auténtica de nacidos y fallecidos residentes en cada Municipio.

### Nuevas adquisiciones de residencia

Las altas por inmigración deben ser comprobadas con los boletines E. V. remitidos durante el año. De no haber coincidencia es preciso hacer el reparo correspondiente, y si procede conseguir los E. V. que faltan y anular los sobrantes.

### Ficheros

Es preciso que todos los Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes de derecho, tengan al día el fichero a que se refiere el artículo 119 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Esta Delegación espera por parte de los Ayuntamientos y Secretarías respectivas la máxima diligencia en el cumplimiento y realización de las instrucciones anteriores.

Burgos, 20 de enero de 1965.—  
El Delegado de Estadística, Segundo Gutiérrez Caba.

\* \* \*

Los modelos a que hace referencia esta Circular se publican a continuación

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

RESUMEN DEL PADRON MUNICIPAL de habitantes referido al 31 de diciembre de 196.....

	Vecinos cabeza de familia		Vecinos no cabeza de familia		Domiciliados		TOTAL			Varones	Mujeres	TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Tota general			
Residentes presentes .....												
Id. ausentes .....												
POBLACION DE DERECHO .....												

Población inscrita en los establecimientos que a continuación se expresan:

Número total de individuos inscritos que pertenecen a:	Número de hombres
A.—Ejército de Tierra .....	
B.—Ejército del Aire .....	
C.—Ejército de Mar .....	
D.—Guardia Civil .....	
E.—Policía Armada .....	
TOTAL .....	

	Varones	Mujeres	TOTAL
Hospitales .....			
Manicomios .....			
Asilos .....			
Hospicios .....			
Prisiones .....			
TOTALES .....			

NUMERO DE RESIDENTES CABEZAS DE FAMILIA			
NACIONALES		EXTRANJEROS	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres

V.º B.º  
El Alcalde,

a de ..... de 196

El Secretario,

NOMBRE <sup>s</sup> de cada entidad de población	NOMBRE de la calle, plaza, avenida, travesía, ronda, etc.	Núm. que tiene la casa o la vivienda	NUMERO de la Sección	de la hoja de Inscritos	VECINOS ÇABEZA DE FAMILIA				VECINOS NO CA- BEZA DE FAMILIA				DOMICILIADOS				TRANSEUNTES		POBLACION					
					PRESENTES a		AUSENTES b		PRESENTES c		AUSENTES d		PRESENTES e		AUSENTES f		g		DE HECHO a+c+e+g			DE DERECHO a+b+c+d+e+f		
					V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	Tota	V	M	Total

## COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Provincia de Burgos

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de noviembre de 1964.

Número del expediente	Nombre del denunciado	Clase de la falta	Lugar de la contravención		Importe de la multa
			Cauce público	Término municipal	
475-D-64	Sergio Dulante Causilla...	Efectuar limpieza...	Bozoo...	Rozoo.....	50
579-D-64	Constructora Esparza y Ipiña y Cia, S. A.	Extraer áridos.....	Turrientes.	Villalobar.....	100
474-D-64	Bernardino Sanz Pérez.....	Cortar chopos.....	Sta. Gadea.	Santa Gadea del Cid..	250

Zaragoza, 30 de noviembre de 1964.—El Comisario Jefe, (ilegible).

**Ayuntamiento de Rabanera del Pinar**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que

se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabanera del Pinar, 16 de enero de 1965.—El Alcalde, Rufino Cebrián de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cascajares de Bureba y Busto de Bureba, respecto de prorrogar el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1964 para 1965, conforme a lo dispuesto en el artículo 690.

**Ayuntamiento de Hortigüela**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1957, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955, las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958, ambos inclusive, quedan expuestas al público, a efectos del reclamaciones, en las oficinas de Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen

oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hortigüela, 18 de enero de 1965. El Alcalde, Pío Blanco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrillas de Lara.

**Ayuntamiento de Salas de los Infantes**

La plantilla de personal de este Ayuntamiento, aprobada por la Corporación municipal y visada por la Dirección General de Administración Local, es como sigue:

Secretario, grado 16.

Auxiliar, grado 5.

Alguacil, grado 1.

Policia Municipal, grado 4.

Barrendero, grado 1

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se publica el presente edicto, previo a la entrada en vigor de la precitada plantilla.

Salas de los Infantes, 16 de julio de 1964.—El Alcalde, José Martínez.